



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00050

Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por la demandada Tax Individual S.A. a AXA Colpatria Seguros S.A., el Despacho advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en el **término** de 5 días en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá aportar con la demanda la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 6158002291 que se afirma aseguraba el vehículo con placas WZ140 para el momento en el que ocurrieron los hechos; de igual manera la parte actora se servirá aportar tanto su caratula como condiciones generales y particulares, debidamente escaneadas en orden consecuente.
2. Las pretensiones del llamamiento deberán realizarse en debida forma según lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso, señalándose las mismas de forma expresa, precisa y clara, y siendo debidamente acumuladas en pretensiones principales y consecuenciales según corresponda.
3. Se deberá pretender que se declare a AXA Colpatria Seguros S.A. responsable de asumir el pago de los conceptos a los cuales pueda llegar a ser eventualmente condenada Tax Individual S.A. en el presente proceso, en razón a la póliza N° 6158002291 y se ordene el reembolso de lo que el llamante llegue a pagar.
4. Se deberán adecuar las pretensiones toda vez que las mismas se realizan en favor de Metromovil S.A.S., quien no es parte en el presente proceso.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 mayo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c725ffc774110cf308401bdae4785b9f25a5f63330d29e2b02d549c82922ff30**
Documento generado en 06/05/2021 11:27:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>